

DEVUELVE DECRETO Nº 2585, DE 1974,
DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

No

SANTAGO, - 3. DIC 74 * 87859

que indica.

MATERIA. - Ponetérmino a personal

CAUSAL. - Esta Contraloría General ha debido abstenerse nuevamente de cursar el decreto del epígrafe, en atención a que en el Oficio Nº 1386, del presente año, con el cual se ha enviado a retráite, esa Universidad esclarece que en el presente caso se trata de poner término a los interinatos de los funcionarios a que se refiere, no aplicándose en la especie, las normas del Decreto del Rector Nº 8.731, de 1973, que tratan de la sustanciación de sumarios administrativos.

En estas condiciones, cabe observar en estos casos la disposición del artículo 20 del Decreto Ley 493, de 1974, que establece que "Será aplicable a las Universidades de Chile y Técnica del Estado, lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del decreto ley Nº 139, de 13 de noviembre de 1973".

Esta disposición regirá desde el 3 de octubre de 1973 y por todo el año académico 1974".

Esta norma ha sido modificada por el artículo único del Decreto Ley Nº 762-publicado el 25 de noviembre del presente año-el cual ha extendido su aplicación a "todas las Universidades del Estado reconocidas por éste y hasta el término del año académico 1975".

Ahora bien, el artículo 19 del Decreto Ley 139, de 1973, facultó a los Rectores Delegados de las Universidades que allí se indican "para poner término, discrecionalmente, a los servicios de los personales de su dependencia, cuando sea necesario para los intereses superiores, el normal funcionamiento de estos Institutos de Educación Superior y la reestructuración de ellos".

"El aviso de cesación de los servicios por esta causal se dará por escrito, personalmente o mediante carta certificada y deberá ser firmado por el Rector Delegado o quien lo subrogue en el cargo".

"El personal de cuyos servicios se prescindá, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto no gozará de los derechos que se establecen en la ley 16.455 y los decretos leyes 32, de 21 de septiembre de 1973, y 107, de 29 de octubre del mismo año".

En consecuencia, proceda reparar el presente decreto, ya que no contiene antecedentes en los cuales conste que a los funcionarios a quienes se exonera se les

AL SEÑOR RECTOR DELEGADO
UNIVERSIDAD DE CHILE
PRESENTE.

comunicó en la forma prevista en el citado inciso 2º del artículo 1º del Decreto Ley 139, de que cesarían en sus cargos a contar - de las fechas que se señalan en el presente documento.

Además, y en relación con el - término de funciones de don Juan Fernando Ortiz Letelier, a contar del 1º de diciembre de 1973, cabe observar que de conformidad con la letra b) de los fundamentos del decreto en estudio, "los - funcionarios a que se refiere el presente decreto hicieron abandono de sus funciones y no se reintegraron a su trabajo en las fechas que en cada caso se indica", mientras que en el Oficio Nº - 835, del presente año, por el cual la Universidad de Chile ha informado sobre una presentación de dicho funcionario, se expresa - que el Fiscal de la Sede Oriente suspendió sin goce de remuneración al señor Ortiz Letelier, a contar del 17 de noviembre de 1973, fecha de la correspondiente resolución.

Por último, atendido el citado régimen especial que gobierna el término de los interinatos del - personal de las Universidades de Chile y Técnica del Estado, en virtud de lo establecido en las disposiciones legales transcritas, cumple declarar que no es aplicable a dichas Corporaciones en esta materia las conclusiones alcanzadas en los Dictámenes números - 12.211 y 60.944, ambos del año en curso.

CONCLUSION. - Por el reparo expuesto, se devuelve sin tramitar el Decreto Nº 2385, del presente año, de la Universidad de Chile.

Baja sin efecto, respecto de las Universidades de Chile y Técnica del Estado, cualquier pronunciamiento que sea contrario a las conclusiones del presente oficio.

Transcribese a la Universidad Técnica del Estado y al Departamento de Toma de Razón y Registro.

Dios guarde a Ud.

HECTOR HUMERES *HL*
Contralor General de la República